



Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad social

Demandante: GUSTAVO RAFAEL ACEVEDO PADILLA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

Se encuentra al despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la subsanación de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

**CONSIDERACIONES:**

1. El apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2023, y encontrándose dentro del término legal, corrigió las falencias señalada en la contestación de la demanda por medio de auto de fecha 17 de noviembre de 2023. Siendo, así las cosas, al haber subsanado los defectos advertidos, se tendrá por contestada la demanda.
2. Así mismo, el apoderado del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2023, y encontrándose dentro del término legal, corrigió las falencias señaladas en la contestación de la demanda por medio de auto de fecha 17 de noviembre de 2023. Siendo, así las cosas, al haber subsanado los defectos advertidos, se dispondrá admitir el llamamiento en garantía realizado a COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que se presentó dentro de la oportunidad legal para ello y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P, conforme al principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del CPTSS, por tal razón se admitirá y cuya notificación estará a cargo del demandado.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía hecho por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la entidad COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., En consecuencia, córrase traslado a las llamadas en garantía para lo de su cargo por el término de diez (10) días. Y cuya notificación estará a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**  
Juez Sexto Laboral del Circuito

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 180

Hoy 29-11-2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

MLD